

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

Por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", representada legalmente por el Defensor Público General, Doctor Ángel Benigno Torres Machuca; y, por otra, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Ecuador, al cual se denominará en adelante "ACNUR", representado por la señora María Clara Martín, en su calidad de Representante en Ecuador; a quienes en adelante se les denominará "ACNUR" y "LA DEFENSORÍA", respectivamente.

Considerando, que el artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Considerando, que el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y, representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos debido a su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad integral, ininterrumpida, técnica y competente.

Considerando, que según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un excelente desempeño de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Considerando, que el artículo 41 de la Constitución de la República, determina que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, y que el Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la no asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

Considerando, que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV) de 3 de diciembre de 1949, para brindar protección internacional y buscar soluciones duraderas para los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales. ACNUR actúa de conformidad con su Estatuto aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Considerando, que el Ecuador es un país de destino y tránsito para personas que necesitan protección internacional. En las últimas dos décadas, Ecuador ha acogido a 69.900 refugiados

reconocidos (principalmente colombianos) y se ha convertido en un país de destino y tránsito principal para los refugiados y migrantes venezolanos. Ecuador recibe el tercer mayor número de venezolanos después de Colombia. Desde 2016, más de 5,4 millones de venezolanos han abandonado su país, lo que lo convierte en el éxodo más grande en la historia de América Latina. De estos, 2,2 millones han ingresado a Ecuador, de los cuales 400.000 se han establecido en el país.

Considerando, que con fecha 17 de abril de 2014, la Defensoría Pública y el ACNUR, suscribieron un convenio interinstitucional con el objeto de establecer el marco de las relaciones entre las dos entidades para contribuir al diseño y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la gestión de las políticas nacionales de asistencia, representación, y patrocinio jurídico a favor de los solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque de edad, género y diversidad. El 4 de agosto de 2020 se suscribió la renovación por un año del convenio antes señalado.

Considerando, que como parte de la estrategia multianual la Oficina de ACNUR en Ecuador se plantea la necesidad de trabajar para a través de la coordinación y el trabajo conjunto con instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que comparten objetivos comunes, reducir los niveles de discriminación y xenofobia que experimenta la población refugiada.

En ese sentido, las Partes convienen en firmar la presente Carta de Entendimiento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETO

La presente Carta de Entendimiento tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional –articulado y complementario– entre LA DEFENSORÍA y el ACNUR, para contribuir al diseño y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la gestión de las políticas nacionales de asistencia, representación y patrocinio jurídico a favor de solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.

CLÁUSULA II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Teniendo en cuenta dicho objeto, las partes acuerdan en trabajar coordinadamente para:

1. Contribuir al fortalecimiento de las políticas nacionales de asistencias, representación y patrocinio jurídico a favor de los solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.
2. Difundir las normas y principios de Derecho Internacional de Refugiados en el país, así como la normativa nacional conexas.
3. Establecer mecanismos de referencia de casos de solicitantes de asilo y refugiados para atención de ambas instituciones.
4. Generar buenas prácticas en cuanto a intervención de La Defensoría en la promoción y defensa de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados.

CLÁUSULA III.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a unir, de manera coordinada y complementaria, esfuerzos institucionales para contribuir al desarrollo efectivo del presente convenio.

Específicamente, con sujeción a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las normas aplicables, cada una de las Partes se compromete a:

LA DEFENSORÍA:

1. Especializar a Defensores Públicos que se encuentran en aquellas provincias de mayor incidencia en donde existen mayores casos de movilidad humana.
2. Capacitar a Defensores Públicos en movilidad humana, para especializar la atención a este grupo de atención prioritaria.
3. Aportar al fortalecimiento y/o creación de "mesas de movilidad humana" como espacios de coordinación interinstitucional en las provincias de mayor incidencia, para superar barreras de acceso a la justicia.
4. Documentar, registrar y difundir casos paradigmáticos de barreras de acceso a la justicia en movilidad humana, con instrumentos técnicos para aplicación interinstitucional.

ACNUR:

1. Brindar asesoría técnica a la Defensoría para el desarrollo de programas relativos al Derecho Internacional de Refugiado.
2. Apoyar técnicamente a la Defensoría en el fortalecimiento de sus equipos para la consecución de su finalidad de garantizar el acceso a la justicia, en el marco de la consecución de un proceso de determinación de la condición de refugiado y apátrida, justo y eficiente; en el marco de los estándares de protección a personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas.
3. Difundir la información que la Defensoría genere sobre atención a solicitantes de asilo y refugiados.
4. Facilitar a la Defensoría materiales de información elaborados por el ACNUR.
5. Incorporar a la Defensoría como parte de la red de organizaciones y entidades estatales comprometidas con la promoción y defensa de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados en el Ecuador.
6. Incorporar al equipo técnico de la Defensoría dentro de los programas de capacitación y formación emprendidos por el ACNUR.

CLÁUSULA IV.- PROYECTOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS

De ser necesario para desarrollar programas o proyectos específicos, las Partes podrán concluir acuerdos complementarios a esta Carta que definan sus términos de ejecución y los aportes de las Partes.

CLÁUSULA V.- COMISIÓN TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de esta Carta de Entendimiento, las Partes acuerdan integrar una “Comisión Técnica”, la cual elaborará un plan de monitoreo y se reunirá cuantas veces sea necesario para asegurar el buen funcionamiento de la iniciativa. Esta Comisión se conformará por un representante de cada una de las Partes, designado por sus respectivos titulares y quienes podrán sustituirse en cualquier tiempo, previa notificación.

El control y seguimiento de la presente Carta de Entendimiento estará bajo responsabilidad de las Partes, para lo cual cada una de ellas nombrará un delegado para estas funciones, quienes se encargarán de facilitar la ejecución y el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Es responsabilidad de los delegados proteger según corresponda, los intereses de sus respectivas organizaciones, respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.

CLÁUSULA VI.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para la administración y supervisión del presente convenio, el ACNUR designa a quien ostente el cargo de Oficial de Protección o a quien éste delegue, y por parte de LA DEFENSORÍA a quien ostente el cargo de Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública o a quien éste delegue.

CLÁUSULA VII.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en no revelar o divulgar información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso como parte de la ejecución de actividades previstas bajo la presente Carta de Entendimiento, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

CLÁUSULA VIII.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo de la presente Carta de Entendimiento deberá ser regulada en el marco de los proyectos de cooperación específicos, según se estipula en la cláusula cuarta del presente instrumento, firmados al efecto y de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con las normas y reglamentos internos de las Partes que regula la materia.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco de la presente Carta de

Entendimiento y/o sus acuerdos y proyectos complementarios, y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente Carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

CLÁUSULA IX.- PROPIEDAD DE BIENES

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de programas específicos celebrados como proyectos complementarios a esta Carta de Entendimiento, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos, y la normativa vigente y las normas y procedimientos internos del ACNUR y de la Defensoría

CLÁUSULA X.- RESPONSABILIDAD Y GASTOS

Cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación de la presente Carta.

El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas de la presente Carta permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Cada Parte será totalmente responsable de sus acciones, lo que incluye la responsabilidad por las acciones y omisiones de su personal respectivo, consultores y otro personal, y contratistas.

CLÁUSULA XI.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hace de forma escrita a las siguientes direcciones:

DEFENSORÍA PÚBLICA: Calle El Universo E8-115 y Av. de los Shyris (Edificio Orión), Quito; teléfono 02 3815270.

ACNUR: Calle Whymper N28-39 y Orellana, Edificio Cervino, piso 3, Quito. Teléfono: 02 5000999.

Las Partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección. En caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en esta Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA XII.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

Esta Carta de Entendimiento tendrá una vigencia de dos años a partir del 01 de enero de 2021.

La Carta podrá ser renovada y modificada por las Partes por escrito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta mediante aviso por escrito con 90 días de antelación. En caso de terminación anticipada, las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de terminación anticipada.

Las causales de terminación son:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por acuerdo mutuo, siempre y cuando no afecte a terceros;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio; en este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

CLÁUSULA XIII.- ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación, mediación o por cualquier otro medio no judicial basado en la buena fe de las Partes.

CLÁUSULA XIV.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

CLÁUSULA XIV.- TRANSITORIA

LA DEFENSORÍA y el ACNUR conservarán vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, en todos sus términos y condiciones, el Convenio Interinstitucional que mantienen desde el año 2014 cuya última renovación se suscribió el 04 de agosto de 2020. A partir del 31 de diciembre de 2020, de común acuerdo dan por terminado ese convenio, dejando expresa constancia de que no existen valores económicos que liquidar.

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por duplicado el 09 de diciembre de 2020.

Por el ACNUR

Por la Defensoría Pública del Ecuador

Sra. María Clara Martín
**REPRESENTANTE DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS (ACNUR)**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
**DEFENSOR PÚBLICO
GENERAL (E)**